

SENTENCIA DEL 16 DE ENERO DE 2013, NÚM. 11

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 10 de junio de 2010.
Materia: Tierras.
Recurrente: Pedro Jacinto Paulino Rodríguez.
Abogado: Lic. Marcos Abelardo Guridi Mejía.
Recurrido: Pedro Julio Paulino Evangelista.
Abogados: Licdos. Eugenio Espino García y Nicolás Upia De Jesús.

TERCERA SALA

Desistimiento

Audiencia pública del 16 de enero del 2013.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuca.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Pedro Jacinto Paulino Rodríguez, naturalizado norteamericano, mayor de edad, Pasaporte núm. 094743779, domiciliado y residente en el 384 Rifle Camp Road, Apto. 01, West Paterson, N.J. 07424, Estados Unidos de América, contra la sentencia dictada el 10 de junio de 2010 por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 23 de julio de 2012, suscrito por el Lic. Marcos Abelardo Guridi Mejía, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0788966-9, abogado del recurrente Pedro Jacinto Paulino Rodríguez;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 2 de septiembre de 2010, suscrito por los Licdos. Eugenio Espino García y Nicolás Upia De Jesús, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0843159-4 y 001-0059309-4, respectivamente, abogados del recurrido Pedro Julio Paulino Evangelista;

Vista la instancia depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 5 de enero de 2012, suscrita por el abogado del recurrente, mediante el cual solicita que sea acogido como bueno y válido el acuerdo transaccional y desistimiento;

Visto el acuerdo transaccional y desistimiento de fecha 30 de noviembre de 2011, suscrito y firmado entre las partes, Pedro Jacinto Paulino Rodríguez, recurrente y Pedro Julio Paulino Evangelista, recurrido, y por sus respectivos abogados Licdos. Marcos Abelardo Guridi Mejía y Eugenio Espino García;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata y antes de ser conocido, las partes, en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Pedro Jacinto Paulino Rodríguez, del recurso de casación por el interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el 10 de junio de 2010, en relación con los Solares núms. 9 y 10-Ref.- de la manzana núm. 943 del Distrito Catastral núm. 1, del Distrito Nacional; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 16 de enero de 2013, años 169° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Álvarez, Francisco Antonio Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.